

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma diversas disposiciones de las Leyes de Asistencia Social; de Asociaciones Religiosas y Culto Público; General de Cultura Física y Deporte; General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, General de Desarrollo Forestal Sustentable; General de Desarrollo Social y General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada por el Pleno de la Cámara de Diputados el día 08 de octubre de 2019, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma diversas disposiciones de las Leyes de Asistencia Social; de Asociaciones Religiosas y Culto Público; General de Cultura Física y Deporte; General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, General de Desarrollo Forestal Sustentable; General de Desarrollo Social; y General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil**, presentada y suscrita por Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, así como los diputados Nayeli Arlen Fernández Cruz, Ana Patricia Peralta de la Peña, Érika Mariana Rosas Uribe, Francisco Elizondo Garrido, Alfredo Antonio Gordillo Moreno, de la LXIV Legislatura, ante el Pleno de la Cámara de Diputados el pasado 08 de octubre de 2019, publicada en la Gaceta Parlamentaria, año XXII, número 5374-II, jueves 26 de septiembre de 2019, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 80, 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, estas comisiones unidas, encargadas del análisis y dictamen de la Iniciativa en comento, desarrollaron sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la iniciativa**" se compone de dos capítulos: en el referente a "**Postulados de la propuesta**", se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen, y en el capítulo



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma diversas disposiciones de las Leyes de Asistencia Social; de Asociaciones Religiosas y Culto Público; General de Cultura Física y Deporte; General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, General de Desarrollo Forestal Sustentable; General de Desarrollo Social y General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

denominado **“Cuadro Comparativo”**, se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

- IV. En el apartado denominado **“Valoración jurídica de la iniciativa”** se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado **“Consideraciones”**, se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.
- VI. En el apartado denominado **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que estas dictaminadoras consideran susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.
- VII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- VIII. En el apartado denominado **“Proyecto de Decreto”** se presenta de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de las propuestas referidas en el apartado siguiente:



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma diversas disposiciones de las Leyes de Asistencia Social; de Asociaciones Religiosas y Culto Público; General de Cultura Física y Deporte; General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, General de Desarrollo Forestal Sustentable; General de Desarrollo Social y General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

II. Antecedente Legislativo.

En sesión ordinaria celebrada el 08 de octubre de 2019, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, así como los diputados Nayeli Arlen Fernández Cruz, Ana Patricia Peralta de la Peña, Érika Mariana Rosas Uribe, Francisco Elizondo Garrido, Alfredo Antonio Gordillo Moreno, de la LXIV Legislatura, suscriben y presentaron ante el Pleno de la Cámara de Diputados el pasado 08 de octubre de 2019, la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma diversas disposiciones de las Leyes de Asistencia Social; de Asociaciones Religiosas y Culto Público; General de Cultura Física y Deporte; General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, General de Desarrollo Forestal Sustentable; General de Desarrollo Social; y General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil**, misma que fue publicada en la Gaceta Parlamentaria, año XXII, número 5374-II, jueves 26 de septiembre de 2019.

En la misma fecha de su presentación, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población, arribando el día 09 de octubre de 2019.

III. Contenido de la Iniciativa.

Postulados de la Propuesta

Señalan los Diputado Promoventes, los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

Exposición de Motivos

El 30 de noviembre de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Entre estas disposiciones destacan las reformas realizadas a los artículos 26 y 32, los cuales se modifican para crear la Secretaría de Bienestar, de la manera siguiente:



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma diversas disposiciones de las Leyes de Asistencia Social; de Asociaciones Religiosas y Culto Público; General de Cultura Física y Deporte; General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, General de Desarrollo Forestal Sustentable; General de Desarrollo Social y General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

Artículo 26. Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:

Secretaría de Gobernación;

Secretaría de Relaciones Exteriores;

Secretaría de la Defensa Nacional;

Secretaría de Marina;

Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;

Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

Secretaría de Bienestar;

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

Secretaría de Energía;

Secretaría de Economía;

Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;

Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

Secretaría de la Función Pública;

Secretaría de Educación Pública;

Secretaría de Salud;

Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;

Secretaría de Cultura;



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma diversas disposiciones de las Leyes de Asistencia Social; de Asociaciones Religiosas y Culto Público; General de Cultura Física y Deporte; General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, General de Desarrollo Forestal Sustentable; General de Desarrollo Social y General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

Secretaría de Turismo; y

Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

Artículo 32. A la Secretaría de Bienestar corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Fortalecer el bienestar, el desarrollo, la inclusión y la cohesión social en el país mediante la instrumentación, coordinación, supervisión y seguimiento, en términos de ley y con los organismos respectivos, de las políticas siguientes:

a) y b) ...

c) Atención preponderante a los derechos de la niñez, de la juventud, de los adultos mayores, de los pueblos indígenas y de las personas con discapacidad;

II. ...

III. Coordinar las acciones que incidan en el bienestar de la población, el combate a la pobreza y el desarrollo humano, fomentando un mejor nivel de vida;

IV. Fomentar las actividades de las organizaciones de la sociedad civil en materia de bienestar, combate a la pobreza y desarrollo humano;

V. a XII. ...

XIII. Coadyuvar en las políticas públicas que garanticen el pleno ejercicio de los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas;

XIV. y XV. ...

XVI. Fomentar y apoyar a las unidades de producción familiar rural de subsistencia;

XVII. Participar en la coordinación e instrumentación de las políticas de desarrollo rural para elevar el nivel de bienestar de las familias, comunidades y ejidos;



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma diversas disposiciones de las Leyes de Asistencia Social; de Asociaciones Religiosas y Culto Público; General de Cultura Física y Deporte; General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, General de Desarrollo Forestal Sustentable; General de Desarrollo Social y General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

XVIII. Coadyuvar en el diseño e implementación de políticas públicas orientadas a fomentar la agroforestería, la productividad, la economía social y el empleo en el ámbito rural y a evitar la migración de las áreas rurales;

XIX. Impulsar programas para promover la corresponsabilidad de manera equitativa entre las familias, el Estado y las instituciones de asistencia social y privada, para el cuidado de la niñez y de los grupos vulnerables;

XX. Coordinar, en conjunto con la Coordinación General de Programas para el Desarrollo, las Delegaciones Estatales de Programas para el Desarrollo de las Entidades Federativas, así como la planeación, ejecución y evaluación de los planes, programas y acciones que desarrollen;

XXI. Integrar, mantener y actualizar un sistema de información con los padrones de beneficiarios de programas sociales de la Administración Pública Federal, así como depurar sus duplicidades; y

XXII. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

De acuerdo con el decreto que dio origen a la referida reforma la modificación de la nomenclatura de la anterior Secretaría de Desarrollo Social por **la de Bienestar**, era necesaria por las siguientes consideraciones:

Los gobiernos emanados de procesos democráticos están obligados a impulsar políticas públicas que den cumplimiento a los compromisos adquiridos con la ciudadanía, por lo que resulta indispensable que la administración que iniciará su mandato cuente con una estructura orgánica y operativa alineada a los objetivos y estrategias asumidos en campaña.

En lo relativo a la política de bienestar, es imperiosa la necesidad de transformar los programas sociales concebidos como paliativos para la pobreza y pasar a políticas para superar las condiciones que generan la pobreza.

Se propone la sustitución del nombre, visión y atribuciones de la actual Secretaría de Desarrollo Social para dar lugar al surgimiento de la **Secretaría de Bienestar** como polo articulador de las políticas sociales del nuevo gobierno en las que habrán de confluir todas las secretarías y dependencias de la administración pública federal, especialmente las directamente vinculadas al bienestar de la población.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma diversas disposiciones de las Leyes de Asistencia Social; de Asociaciones Religiosas y Culto Público; General de Cultura Física y Deporte; General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, General de Desarrollo Forestal Sustentable; General de Desarrollo Social y General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

En los transitorios de la reforma aprobada se señala que las referencias establecidas en los ordenamientos que hacen mención a la Secretaría de Desarrollo Social se entenderán por realizadas a la **Secretaría de Bienestar**, sin embargo, a fin de tener una mayor seguridad en el Partido Verde Ecologista de México consideramos necesario que las normas se encuentren actualizadas, principalmente las que rigen cuestiones tan importantes para el país de carácter social, como las Leyes de Asistencia Social, de Asociaciones Religiosas y Culto Público, General de Cultura Física y Deporte, General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, General de Desarrollo Forestal Sustentable, y General de Desarrollo Social.

Por lo expuesto y fundado se somete a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 22 y 32 de la Ley de Asistencia Social 32 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, 18 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, 16 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, 18 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 5 y 82 de la Ley General de Desarrollo Social y 25 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil

Primero. Se **reforman** el inciso b) del artículo 22 y el primer párrafo del artículo 32 de la Ley de Asistencia Social, para quedar como sigue:

Artículo 22. ...

a) ...

b) La **Secretaría de Bienestar**;

c) a t) ...

Artículo 32. La Junta de Gobierno estará integrada por el secretario de Salud, quien la presidirá; por los representantes que designen los titulares de las Secretarías de Gobernación, de Hacienda y Crédito Público, **de Bienestar**, de Educación Pública, del Trabajo y Previsión Social, de la Procuraduría General de la República y de los Directores Generales del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Lotería



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma diversas disposiciones de las Leyes de Asistencia Social; de Asociaciones Religiosas y Culto Público; General de Cultura Física y Deporte; General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, General de Desarrollo Forestal Sustentable; General de Desarrollo Social y General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

Nacional para la Asistencia Pública, de Pronósticos para la Asistencia Pública, del Instituto Nacional Indigenista.

...

Segundo. Se **reforma** el último párrafo del artículo 32 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, para quedar como sigue:

Artículo 32. ...

I. a V. ...

...

Cuando la sanción que se imponga sea la clausura definitiva de una local propiedad de la nación destinado al culto ordinario, **la Secretaría de Bienestar**, previa opinión de la de Gobernación, determinará el destino del inmueble en los términos de la ley de la materia.

Tercero. Se **reforma** el inciso i) del artículo 18 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:

Artículo 18. ...

a) a h) ...

i) Secretaría de Bienestar

j) ...

...

...

Cuarto. Se **reforma** el numeral 3 del artículo 16 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

Artículo 16. ...



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma diversas disposiciones de las Leyes de Asistencia Social; de Asociaciones Religiosas y Culto Público; General de Cultura Física y Deporte; General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, General de Desarrollo Forestal Sustentable; General de Desarrollo Social y General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

...

1) y 2) ...

3) Un representante de la Secretaría de Bienestar.

4) a 7) ...

...

Quinto. Se **reforma** el primer párrafo del artículo 18 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 18. La comisión tendrá como órgano de gobierno a una junta de gobierno, que será la máxima autoridad del organismo y estará integrada por los titulares de las secretarías de la Defensa Nacional; Hacienda y Crédito Público; **de Bienestar**; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Economía; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; y Turismo; de la Comisión Nacional del Agua, así como de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

...

...

...

Sexto. Se **reforman** las fracciones VII del artículo 5 y I del artículo 82 ambos de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

I. a VI. ...

VII. Secretaría: Secretaría de Bienestar

VIII. Sistema Nacional: Sistema Nacional de Desarrollo Social;

IX. y X. ...



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma diversas disposiciones de las Leyes de Asistencia Social; de Asociaciones Religiosas y Culto Público; General de Cultura Física y Deporte; General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, General de Desarrollo Forestal Sustentable; General de Desarrollo Social y General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

Artículo 82. ...

I. El titular de la **Secretaría de Bienestar**, o la persona que éste designe;

II. y III. ...

Séptimo. Se **reforma** la fracción IV del artículo 25 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

I. a III. ...

IV. La **Secretaría de Bienestar**

V. a XI. ...

...

Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de apreciar las modificaciones específicas que propone la Iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo, en el cual se transcriben los artículos de decreto que integra la Iniciativa, para su mejor comprensión.

“**Primero.** Se **reforman** el inciso b) del artículo 22 y el primer párrafo del artículo 32 de la Ley de Asistencia Social, para quedar como sigue:”

LEY DE ASISTENCIA SOCIAL	
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
Artículo 22. -Son integrantes del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada: a) ...; b) La Secretaría de Desarrollo Social;	Artículo 22. - ... a) ...; b) La Secretaría de Bienestar ;



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma diversas disposiciones de las Leyes de Asistencia Social; de Asociaciones Religiosas y Culto Público; General de Cultura Física y Deporte; General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, General de Desarrollo Forestal Sustentable; General de Desarrollo Social y General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

c) a t) ...	c) a t) ...
<p>Artículo 32.- La Junta de Gobierno estará integrada por el Secretario de Salud, quien la presidirá; por los representantes que designen los titulares de las Secretarías de Gobernación, de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, de Educación Pública, del Trabajo y Previsión Social, de la Procuraduría General de la República y de los Directores Generales del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, de Pronósticos para la Asistencia Pública, del Instituto Nacional Indigenista</p>	<p>Artículo 32. La Junta de Gobierno estará integrada por el secretario de Salud, quien la presidirá; por los representantes que designen los titulares de las Secretarías de Gobernación, de Hacienda y Crédito Público, de Bienestar, de Educación Pública, del Trabajo y Previsión Social, de la Procuraduría General de la República y de los Directores Generales del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, de Pronósticos para la Asistencia Pública, del Instituto Nacional Indigenista.</p>

“Segundo. Se **reforma** el último párrafo del artículo 32 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, para quedar como sigue:”

LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PÚBLICO	
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
<p>ARTICULO 32.- A los infractores de la presente ley se les podrá imponer una o varias de las siguientes sanciones, dependiendo de la valoración que realice la autoridad de los aspectos contenidos en el artículo precedente:</p>	<p>Artículo 32.- ...</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma diversas disposiciones de las Leyes de Asistencia Social; de Asociaciones Religiosas y Culto Público; General de Cultura Física y Deporte; General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, General de Desarrollo Forestal Sustentable; General de Desarrollo Social y General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

<p>I. a V.</p> <p>Quando la sanción que se imponga sea la clausura definitiva de un local propiedad de la nación destinado al culto ordinario, la Secretaría de Desarrollo Social, previa opinión de la de Gobernación, determinará el destino del inmueble en los términos de la ley de la materia.</p>	<p>I. a V.</p> <p>Quando la sanción que se imponga sea la clausura definitiva de un local propiedad de la nación destinado al culto ordinario, la Secretaría de Bienestar, previa opinión de la de Gobernación, determinará el destino del inmueble en los términos de la ley de la materia.</p>
--	---

“**Tercero.** Se **reforma** el inciso i) del artículo 18 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:”

LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE	
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
<p>Artículo 18. La Junta Directiva a que se refiere el artículo anterior, estará integrada por representantes de cada una de las siguientes Dependencias:</p> <p>a) a h) ...</p> <p>i) Secretaría de Desarrollo Social, y</p> <p>j) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 18. ...</p> <p>a) a h) ...</p> <p>i) Secretaría de Bienestar, y</p> <p>j) ...</p> <p>...</p> <p>....</p> <p>...</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma diversas disposiciones de las Leyes de Asistencia Social; de Asociaciones Religiosas y Culto Público; General de Cultura Física y Deporte; General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, General de Desarrollo Forestal Sustentable; General de Desarrollo Social y General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

“Cuarto. Se **reforma** el numeral 3 del artículo 16 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:”

LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS	
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 16. El Consejo Nacional se integrará con: siete representantes de la administración pública federal, tres representantes de escuelas, instituciones de educación superior y universidades indígenas, y tres representantes de instituciones académicas y organismos civiles que se hayan distinguido por la promoción, preservación y defensa del uso de las lenguas indígenas.</p> <p>... :</p> <p>1) y 2) ...</p> <p>3).- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social.</p> <p>4) a 7) ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 16. ...</p> <p>... :</p> <p>1) y 2) ...</p> <p>3).- Un representante de la Secretaría de Bienestar.</p> <p>4) a 7) ...</p> <p>...</p>

“Quinto. Se **reforma** el primer párrafo del artículo 18 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para quedar como sigue:”

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE	
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma diversas disposiciones de las Leyes de Asistencia Social; de Asociaciones Religiosas y Culto Público; General de Cultura Física y Deporte; General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, General de Desarrollo Forestal Sustentable; General de Desarrollo Social y General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

<p>Artículo 18. La Comisión tendrá como Órgano de Gobierno a una Junta de Gobierno, que será la máxima autoridad del organismo y estará integrada por los titulares de las secretarías de la Defensa Nacional; Hacienda y Crédito Público; Desarrollo Social; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Economía; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; y Turismo; de la Comisión Nacional del Agua, así como de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 18. La comisión tendrá como órgano de gobierno a una junta de gobierno, que será la máxima autoridad del organismo y estará integrada por los titulares de las secretarías de la Defensa Nacional; Hacienda y Crédito Público; de Bienestar; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Economía; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; y Turismo; de la Comisión Nacional del Agua, así como de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	---

“**Sexto.** Se **reforman** las fracciones VII del artículo 5 y I del artículo 82 ambos de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:”

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
<p>Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal;</p> <p>VIII. Sistema Nacional: Sistema Nacional de Desarrollo Social;</p>	<p>Artículo 5. ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Secretaría: Secretaría de Bienestar</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma diversas disposiciones de las Leyes de Asistencia Social; de Asociaciones Religiosas y Culto Público; General de Cultura Física y Deporte; General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, General de Desarrollo Forestal Sustentable; General de Desarrollo Social y General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

IX. y X. ...	VIII. Sistema Nacional: Sistema Nacional de Desarrollo Social; IX. y X. ...
<p>Artículo 82. El Consejo estará integrado de la siguiente forma:</p> <p>I. El titular de la Secretaría de Desarrollo Social, o la persona que éste designe;</p> <p>II. y III. ...</p>	<p>Artículo 82. ...</p> <p>I. El titular de la Secretaría de Bienestar, o la persona que éste designe;</p> <p>II. y III. ...</p>

“**Séptimo.** Se **reforma** la fracción IV del artículo 25 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, para quedar como sigue:”

LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.	
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
<p>Artículo 25. El Consejo se integrará con los Titulares de las siguientes dependencias y entidades de la Administración Pública Federal:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. La Secretaría de Desarrollo Social;</p> <p>V. a XI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 25. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. La Secretaría de Bienestar;</p> <p>V. a XI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma diversas disposiciones de las Leyes de Asistencia Social; de Asociaciones Religiosas y Culto Público; General de Cultura Física y Deporte; General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, General de Desarrollo Forestal Sustentable; General de Desarrollo Social y General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

IV. Valoración jurídica de la iniciativa.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

Conforme los artículos 1, 71 fracción II, 73 fracción XXIX-D y XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 39 numeral 2 fracciones XXI y XXIII y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 6 en su numeral 1, 77, 78, 80, 85, 157 numeral 1, fracción I; 176 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen. Por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.

La iniciativa que se dictamina, se considera acorde a lo dispuesto por el artículo 73 fracción XXIX-D y XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos siendo correcta y constitucionalmente adecuada, la armonización de las leyes es necesaria a fin de prevenir contradicciones, falta de legitimación o acudir innecesariamente al Decreto que reforma la denominación de la Secretaría en comento.

La Iniciativa que se analiza, reconoce "...la modificación de la nomenclatura de la anterior Secretaría de Desarrollo Social por la **de Bienestar...**" de acuerdo al decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma diversas disposiciones de las Leyes de Asistencia Social; de Asociaciones Religiosas y Culto Público; General de Cultura Física y Deporte; General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, General de Desarrollo Forestal Sustentable; General de Desarrollo Social y General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

Por lo que se propone un objetivo constitucionalmente trascendente, al armonizar el cuerpo jurídico de las leyes de Asistencia Social, de Asociaciones Religiosas y Culto Público, General de Cultura Física y Deporte, General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, General de Desarrollo Forestal Sustentable, General de Desarrollo Social, y General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil puesto que no basta armonizar la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal con el Plan Nacional de Desarrollo, sino que corresponde ampliar la reforma al campo de otras legislaciones en las que también se construya una especial vinculación, apartando de esta manera cualquier posible falta de legitimación.

En dichas disposiciones se realizan reformas a los artículos 26 y 32, referentes a la **Secretaría de Bienestar** y en los transitorios de la reforma aprobada se "...señala que las referencias establecidas en los ordenamientos que hacen mención a la Secretaría de Desarrollo Social se entenderán por realizadas a la **Secretaría de Bienestar...**", a fin de tener la mayor certeza, dejar claro, armonizado y con el propósito de actualizar las normas que se entrelazan con dicha Secretaría de Bienestar como lo son: las Leyes de Asistencia Social, de Asociaciones Religiosas y Culto Público, General de Cultura Física y Deporte, General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, General de Desarrollo Forestal Sustentable, y General de Desarrollo Social, es la importancia de actualizar el nombre de la Secretaría de Bienestar en las normas mencionadas, para el equilibrio que toda norma jurídica debe tener para su correcta aplicación.

Por lo que esta Comisión dictaminadora considera que corresponde, el otorgamiento de un pronunciamiento legislativo positivo en este apartado como se verá en líneas posteriores.

3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.

Con la iniciativa de reformas que se adjunta, no solamente se asegura la libertad de los gobernados, sino que se asegura la aplicación de los principios de seguridad y legalidad jurídica, al establecer de manera adecuada en los cuerpos que se norman la denominación de la autoridad en la materia, circunstancia que de otra forma perjudicaría con graves consecuencias a los gobernados, los cuales ante la



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma diversas disposiciones de las Leyes de Asistencia Social; de Asociaciones Religiosas y Culto Público; General de Cultura Física y Deporte; General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, General de Desarrollo Forestal Sustentable; General de Desarrollo Social y General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

ausencia de una autoridad legítima, al no ser correspondiente en su denominación pudiere incurrir en causal de ilicitud en otras materias del área jurídica.

4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el Legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizar si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Las normas propuestas se expresan de forma gramaticalmente idónea conforme su finalidad, expone con claridad el contenido y significado de aquellos términos cruciales, así como la exposición precisa en su hermenéutica, su ámbito jurídico de grado y territorio de competencia, de jerarquía y los sujetos a los cuales va dirigida. De esta forma, la iniciativa en cuestión se encuentra elaborada tanto en su lingüística como en su redacción, con una estructura correcta.

V. Consideraciones.

Esta Comisión dictaminadora, expresados los razonamientos y argumentos jurídicos y de hecho de las Diputadas y los Diputados integrantes de ésta Comisión, llega al convencimiento de que la propuesta de Iniciativa en estudio es legal, viable y oportuna conforme el análisis y estudio que se realiza en este Dictamen en su conjunto.

Durante la historia del México moderno la Administración Pública Federal ha sufrido modificaciones en cuanto a su conformación, estructura, organización, presupuesto y recursos humanos y materiales, estas modificaciones han pretendido responder a la visión del gobierno en turno, existe el compromiso de dar cumplimiento a esa visión de gobierno a partir de la adecuación de la estructura orgánica de la Administración Pública Federal a fin de que sus áreas, dependencias, organismos y estructuras rindan resultados visibles y concretos en el más corto plazo posible.

La Administración Pública Federal se conforma hoy en día por 19 Secretarías y 1 Consejería Jurídica, más de 200 entidades públicas, entre las que se encuentran organismos centralizados y desconcentrados, empresas de participación estatal mayoritaria y empresas productivas del Estado, entre otros, así como agencias y representaciones más allá de nuestras fronteras; todas esas instancias vigentes al día de hoy formadas en distintas épocas, respondiendo a diferentes etapas y visiones del país, y por tanto constituidas con base en criterios que ya no reflejan, necesariamente, la realidad social y económica del México actual.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma diversas disposiciones de las Leyes de Asistencia Social; de Asociaciones Religiosas y Culto Público; General de Cultura Física y Deporte; General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, General de Desarrollo Forestal Sustentable; General de Desarrollo Social y General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

Hace mención el proponente en la iniciativa de reforma "...Los gobiernos emanados de procesos democráticos están obligados a impulsar políticas públicas que den cumplimiento a los compromisos adquiridos con la ciudadanía, por lo que resulta indispensable que la administración que iniciará su mandato cuente con una estructura orgánica y operativa alineada a los objetivos y estrategias asumidos en campaña..."

En este sentido, es preciso mencionar que, al inicio de cada administración, el Ejecutivo entrante somete a consideración del Congreso de la Unión una especie de reingeniería gubernamental a través de un nuevo diseño de la estructura por ser este un instrumento jurídico y administrativo que permitirá dar soporte a sus objetivos prioritarios desde el inicio de su mandato.

En el año 2018 fue presentado ante el Congreso de la Unión un conjunto de propuestas legislativas en las que se incluyó la iniciativa de decreto que reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal misma que al aprobarse y publicarse en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de noviembre de 2018, reforma la modificación de la nomenclatura de la anterior Secretaría de Desarrollo Social por la **Secretaría de Bienestar**; con el propósito de reflejar el cambio de enfoque en la política social de nuestro país: de una política social marginal, regresiva y excluyente a una política de bienestar social universal, progresiva e incluyente.
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/loapf/LOAPF_ref61_30nov18.pdf

En 1958 con el propósito de mejorar y hacer más eficiente la organización del Poder Ejecutivo Federal, de acuerdo con la variedad de actividades a que el desarrollo del país obliga a la administración pública, el Presidente de la República, el 10 de diciembre del año de 1958, envió a la Cámara de Senadores el proyecto de una nueva Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, después de su debate en el Congreso de la Unión, derogó el Ordenamiento que estuviera vigente hasta el día 10 de enero de 1959.

En consecuencia, de acuerdo con la nueva ley, el Ejecutivo Federal, queda organizado en quince Secretarías y tres Departamentos. Las primeras son: Gobernación, Relaciones Exteriores, Defensa Nacional, Marina, Hacienda y Crédito Público, Patrimonio Nacional, Industria y Comercio, Agricultura y Ganadería, Comunicaciones y Transportes, **Obras Públicas**, Recursos Hidráulicos, Educación Pública, Salubridad y Asistencia, Trabajo y Previsión Social y de la Presidencia. Los



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma diversas disposiciones de las Leyes de Asistencia Social; de Asociaciones Religiosas y Culto Público; General de Cultura Física y Deporte; General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, General de Desarrollo Forestal Sustentable; General de Desarrollo Social y General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

Departamentos son: de Asuntos Agrarios y Colonización, de Turismo y del Distrito Federal.

Desde su creación en 1959 con la denominación de **Secretaría de Obras Públicas**, la secretaría ha tenido los siguientes cambios de denominación: del año 1959 a 1976 Secretaría de Obras Públicas, del año 1976 a 1982 Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, del año 1982 a 1992 Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, del año 1992 a 2018 Secretaría de Desarrollo Social.

La Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), que antecede a la **Secretaría de Bienestar**, fue creada en 1992 para ser la dependencia coordinadora del Programa Nacional de Solidaridad (PRONASOL), estrategia dirigida a combatir la pobreza en el período de 1988 a 1994. En las siguientes administraciones la estrategia de SEDESOL en el combate a la pobreza se centró en la atención a la educación, salud y alimentación para fortalecer las capacidades de las personas de escasos recursos, mediante los siguientes programas: Programa de Educación, Salud y Alimentación (PROGRESA) (1997-2000), Programa de Desarrollo Humano Oportunidades (2002-2012) y PROSPERA Programa de Inclusión Social (2013-2018). En las Reglas de Operación de PROSPERA para el ejercicio fiscal 2019, emitidas por la **Secretaría de Bienestar**, se especifica que su objetivo general es “contribuir al bienestar social e igualdad mediante la ampliación de las capacidades asociadas a la educación” (DOF, 28/02/2019:). Es decir, el programa fue modificado para conservar únicamente la parte de fortalecimiento a la educación y se elimina lo que correspondía a salud y alimentación. En este sentido, el reciente cambio de nombre de la **Secretaría de Bienestar** en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal coincide con un cambio en su principal estrategia y programa de combate a la pobreza implementado a lo largo de 30 años.

Dentro de las distintas modificaciones a Ley Orgánica de la Administración Pública Federal del pasado 30 de noviembre de 2018, destacan las reformas realizadas a los artículos 26 que cambia de denominación a la Secretaría de Desarrollo Social para crear la **Secretaría de Bienestar** y el artículo 32 que reforma la fracción XIII y adiciona las fracciones XVI, XVII, XVIII y XIX otorgando las siguientes responsabilidades a la **Secretaría de Bienestar**:

- Coadyuvar en las políticas públicas que garanticen el pleno ejercicio de los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas.
- Fomentar y apoyar a las unidades de producción familiar rural de subsistencia.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma diversas disposiciones de las Leyes de Asistencia Social; de Asociaciones Religiosas y Culto Público; General de Cultura Física y Deporte; General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, General de Desarrollo Forestal Sustentable; General de Desarrollo Social y General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

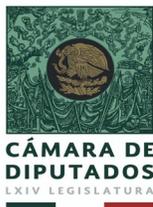
- Participar en la coordinación e instrumentación de las políticas de desarrollo rural para elevar el nivel de bienestar de las familias, comunidades y ejidos.
- Coadyuvar en el diseño e implementación de políticas públicas orientadas a fomentar la agroforestería, la productividad, la economía social y el empleo en el ámbito rural y a evitar la migración de las áreas rurales.
- Impulsar programas para promover la corresponsabilidad de manera equitativa entre las familias, el Estado y las instituciones de asistencia social y privada, para el cuidado de la niñez y de los grupos vulnerables.

Estas facultades se encuentran cubiertas por otros entes de la Administración Pública Federal como lo son la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural antes (SAGARPA), y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

Facultades que se encuentran contenidas dentro de los reglamentos interiores de los organismos, las Leyes de Asistencia Social, de Asociaciones Religiosas y Culto Público, General de Cultura Física y Deporte, General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, General de Desarrollo Forestal Sustentable, y General de Desarrollo Social.

Con dichas reformas la **Secretaría de Bienestar** quedo facultada para dirigir, coordinar y evaluar la política integral de bienestar social, siendo la dependencia rectora de las acciones encaminadas al desarrollo humano de los mexicanos y el combate a la pobreza, se incrementaron las facultades de la renovada secretaría para participar en las políticas públicas que garanticen el pleno ejercicio de los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas; fomentar y apoyar a las unidades de producción familiar rural de subsistencia; coordinar las políticas de desarrollo rural para elevar el nivel de bienestar de las familias, comunidades y ejidos; coadyuvar en la instrumentación de políticas gubernamentales de fomento a la agroforestería, la economía social y el empleo en el ámbito rural y a evitar la migración de las áreas rurales; también le corresponderá la promoción de la corresponsabilidad entre las familias, el Estado y las instituciones de asistencia social y privada, para el cuidado de la niñez y de los grupos vulnerables.

Si bien quedo establecido en los transitorios de la reforma aprobada en noviembre de 2018 ...artículo transitorio décimo quinto “señala las referencias establecidas en los ordenamientos jurídicos que hacen mención a la Secretaría de Desarrollo Social se entenderán por realizadas a la **Secretaría de Bienestar**”



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma diversas disposiciones de las Leyes de Asistencia Social; de Asociaciones Religiosas y Culto Público; General de Cultura Física y Deporte; General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, General de Desarrollo Forestal Sustentable; General de Desarrollo Social y General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

(http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/loapf/LOAPF_ref61_30nov18.pdf), es correcta la observación hecha por el proponente en cuanto a actualizar el “nombre” de dicha secretaría en las diferentes normas jurídicas que se entrelazan con el funcionamiento de la Secretaría de Bienestar, con el fin de armonizar las leyes que dependan de ella, a fin de prevenir contradicciones o lagunas que puedan poner en duda su legitimación.

En razón de lo anterior, es que esta Comisión dictaminadora considera correcto la reforma a los artículos 22 y 32 de la Ley de Asistencia Social 32 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, 18 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, 16 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, 18 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 5 y 82 de la Ley General de Desarrollo Social y 25 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil; pues se deduce que las reformas planteadas tienen como fin único actualizar y armonizar la nomenclatura actual.

Por los razonamientos aquí expresados, es que esta Comisión considera apropiado aprobar en los términos que en el apartado correspondiente de este dictamen se establecen la Iniciativa que se dictamina.

VI. Régimen Transitorio

Esta Comisión dictaminadora analiza y estudia el régimen transitorio propuesto en la iniciativa en cuestión, y considera que las normas transitorias marco legal son correctas, no implican materia de retroactividad, o impedimento legal que les haga nugatorias. Por lo que se expone a continuación el régimen transitorio como tal en las siguientes normas:

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

VII. Impacto Regulatorio.

Dada la naturaleza de la presente Iniciativa de Decreto, se estima que la reforma propuesta no causa impacto regulatorio.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma diversas disposiciones de las Leyes de Asistencia Social; de Asociaciones Religiosas y Culto Público; General de Cultura Física y Deporte; General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, General de Desarrollo Forestal Sustentable; General de Desarrollo Social y General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

VIII. Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

Decreto por el que se reforman los artículos 22 y 32 de la Ley de Asistencia Social 32 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, 18 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, 16 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, 18 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 5 y 82 de la Ley General de Desarrollo Social y 25 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil

Primero. Se **reforman** el inciso b) del artículo 22 y el primer párrafo del artículo 32 de la Ley de Asistencia Social, para quedar como sigue:

Artículo 22. ...

- a) ...
- b) La **Secretaría de Bienestar**;
- c) a t) ...

Artículo 32. La Junta de Gobierno estará integrada por el secretario de Salud, quien la presidirá; por los representantes que designen los titulares de las Secretarías de Gobernación, de Hacienda y Crédito Público, **de Bienestar**, de Educación Pública, del Trabajo y Previsión Social, de la Procuraduría General de la República y de los Directores Generales del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, de Pronósticos para la Asistencia Pública, del Instituto Nacional Indigenista.

...

Segundo. Se **reforma** el último párrafo del artículo 32 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, para quedar como sigue:



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma diversas disposiciones de las Leyes de Asistencia Social; de Asociaciones Religiosas y Culto Público; General de Cultura Física y Deporte; General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, General de Desarrollo Forestal Sustentable; General de Desarrollo Social y General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

Artículo 32. ...

I. a V. ...

...

Cuando la sanción que se imponga sea la clausura definitiva de una local propiedad de la nación destinado al culto ordinario, **la Secretaría de Bienestar**, previa opinión de la de Gobernación, determinará el destino del inmueble en los términos de la ley de la materia.

Tercero. Se **reforma** el inciso i) del artículo 18 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:

Artículo 18. ...

a) a h) ...

i) **Secretaría de Bienestar**

j) ...

...

...

Cuarto. Se **reforma** el numeral 3 del artículo 16 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

Artículo 16. ...

...

1) y 2) ...

3) Un representante de la **Secretaría de Bienestar**.

4) a 7) ...



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma diversas disposiciones de las Leyes de Asistencia Social; de Asociaciones Religiosas y Culto Público; General de Cultura Física y Deporte; General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, General de Desarrollo Forestal Sustentable; General de Desarrollo Social y General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

...

Quinto. Se **reforma** el primer párrafo del artículo 18 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 18. La comisión tendrá como órgano de gobierno a una junta de gobierno, que será la máxima autoridad del organismo y estará integrada por los titulares de las secretarías de la Defensa Nacional; Hacienda y Crédito Público; **de Bienestar**; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Economía; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; y Turismo; de la Comisión Nacional del Agua, así como de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

...

...

...

Sexto. Se **reforman** las fracciones VII del artículo 5 y I del artículo 82 ambos de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

I. a VI. ...

VII. Secretaría: **Secretaría de Bienestar**

VIII. Sistema Nacional: Sistema Nacional de Desarrollo Social;

IX. y X. ...

Artículo 82. ...

I. El titular de la Secretaría de Bienestar, o la persona que éste designe;

II. y III. ...



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma diversas disposiciones de las Leyes de Asistencia Social; de Asociaciones Religiosas y Culto Público; General de Cultura Física y Deporte; General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, General de Desarrollo Forestal Sustentable; General de Desarrollo Social y General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

Séptimo. Se **reforma** la fracción IV del artículo 25 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

I. a III. ...

IV. La **Secretaría de Bienestar**

V. a XI. ...

...

Transitorio

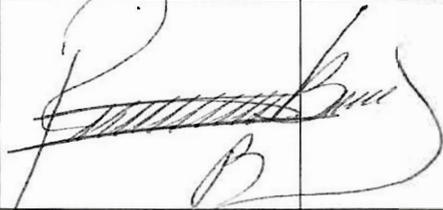
Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 22 días del mes de septiembre de 2020.



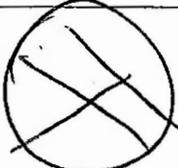
Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma diversas disposiciones de las Leyes de Asistencia Social; de Asociaciones Religiosas y Culto Público; General de Cultura Física y Deporte; General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, General de Desarrollo Forestal Sustentable; General de Desarrollo Social y General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

NOMBRE GP A FAVOR EN CONTRA ABSTENCIÓN

JUNTA DIRECTIVA				
PRESIDENCIA				
Dip. Rocío Barrera Badillo	MORENA			
SECRETARÍAS				
Dip. José Luis Elorza Flores	MORENA			
Dip. Aracelí Ocampo Manzanares	MORENA			
Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabe	MORENA			
Dip. Beatriz Dominga Pérez López	MORENA			
Dip. Jorge Ángel Sibaja Mendoza	MORENA			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma diversas disposiciones de las Leyes de Asistencia Social; de Asociaciones Religiosas y Culto Público; General de Cultura Física y Deporte; General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, General de Desarrollo Forestal Sustentable; General de Desarrollo Social y General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Jorge Arturo Espadas Galván	PAN			
Dip. Felipe Fernando Macías Olvera	PAN			
Dip. Cruz Juvenal Roa Sánchez	PRI			
Dip. Fernando Luis Manzanilla Prieto	PES			
Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez	MORENA			
Dip. Martha Angélica Tagle Martínez	MC			
Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez	PT			

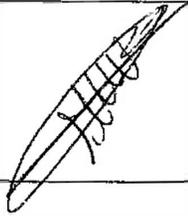
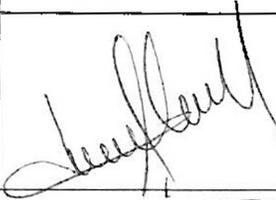
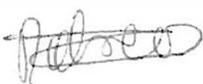


Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma diversas disposiciones de las Leyes de Asistencia Social; de Asociaciones Religiosas y Culto Público; General de Cultura Física y Deporte; General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas; General de Desarrollo Forestal Sustentable; General de Desarrollo Social y General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar	PVEM			
INTEGRANTES				
Dip. Ricardo Aguilar Castillo	PRI			
Dip. Marcos Aguilar Vega	PAN			
Dip. Ma. Guadalupe Almaguer Pardo	PRD			
Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	PRI			
Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano	MORENA			
Dip. Miguel Ángel Chico Herrera	MORENA			
Dip. Tatiana Clouthier Carillo	MORENA			

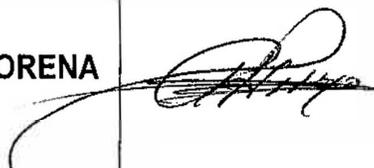
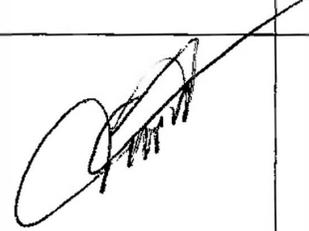


Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma diversas disposiciones de las Leyes de Asistencia Social; de Asociaciones Religiosas y Culto Público; General de Cultura Física y Deporte; General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas; General de Desarrollo Forestal Sustentable; General de Desarrollo Social y General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Flora Tania Cruz Santos	MORENA			
Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	MORENA			
Dip. Adriana Dávila Fernández	PAN			
Dip. Silvano Garay Ulloa	PT			
Dip. Lizeth Amayrani Guerra Méndez	MORENA			
Dip. César Agustín Hernández Pérez	MORENA			
Dip. Alma Delia Navarrete Rivera	MORENA			
Dip. Carmen Julia Prudencio González	MC			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma diversas disposiciones de las Leyes de Asistencia Social; de Asociaciones Religiosas y Culto Público; General de Cultura Física y Deporte; General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, General de Desarrollo Forestal Sustentable; General de Desarrollo Social y General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Alfonso Pérez Arroyo	MORENA			
Dip. José Ángel Pérez Hernández	PT			
Dip. Valentín Reyes López	MORENA			
Dip. Luis Fernando Salazar Fernández	MORENA			
Dip. María Lucero Saldaña Pérez	PRI			
Dip. Fernando Torres Graciano	PAN			